Unidad administrativa que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento:

Solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante (SEMARNAT-01-007)

Partes o secciones clasificadas:

1

Fundamento legal y razones:

Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Fotografía del promovente., Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.

Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma la C. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

"ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ"

Fecha de clasificación y número de acta de sesión:

Resolución ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII, en la sesión celebrada el 21 de abril de 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII.pdf

PRÓRROGA DEL PERMISO DFNAY-019/15
PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE
NÚMERO DE CONTROL: 113/23
EXPEDIENTE: 138-138-2129/15
C.A.: 16.275.714.1.9-2079/2015
BITÁCORA: 18/KO-0080/02/23

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS
DEPARTAMENTO DE ZONAS COSTERAS

OFICIO NO. 138.01.02/0499/2023

FECHA DE EXPEDICIÓN: 17 DE FEBRERO DE 2023

[redacted]

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT, POR LA QUE SE PRORROGA EL PERMISO TEMPORAL PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE DFNAY-019/15, A FAVOR DE JUAN CARLOS RODRIGUEZ PRECIADO

RESULTANDO

I.- Que con fecha **13 DE MARZO DE 2015** la Oficina de Representación (antes Delegación Federal) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Nayarit, otorgó en favor del (la) **C. JUAN CARLOS RODRIGUEZ PRECIADO**, el permiso para ejercer el comercio ambulante **No. DFNAY-019/15,** ubicado en **RINCON DE GUAYABITOS, ZONA 1 (Desde el inicio de la playa de Guayabitos en la Aldea Turística hasta la margen izquierda del Andador Jacarandas)**, municipio de **COMPOSTELA**, estado de Nayarit, para el giro de **VENTA DE ARTÍCULOS DE PLAYA** con una vigencia de un año.

II.- Que el permiso **DFNAY-019/15**, se ha venido prorrogando en tiempo y forma, como consta en el expediente **138-2129/15** que obra en poder de esta Oficina de Representación.

III.- Que mediante solicitud recibida el **14 DE FEBRERO DE 2023**, en esta Oficina de Representación, el (la) **C. JUAN CARLOS RODRIGUEZ PRECIADO**, solicitó la prórroga del permiso para ejercer el comercio ambulante descrito en el **RESULTANDO I**.

IV.- Que el (la) **C. JUAN CARLOS RODRIGUEZ PRECIADO**, señaló como domicilio para recibir y oír notificaciones ubicado en [redacted]

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "**LA SECRETARIA**" y a **JUAN CARLOS RODRIGUEZ PRECIADO**, se le denominará "**EL PERMISIONARIO**".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las Playas Marítimas, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar, son bienes de dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el otorgamiento de las concesiones, permisos y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales de su competencia, lo cual tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6° fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1°, 5°, 11, 12, 13, 26, 32, 33, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, de la Ley Federal de Derechos; Artículos 1, 2, 3 fracción VII inciso a, 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, es facultad de esta Oficina de Representación (antes Delegación Federal), autorizar, modificar,

PRÓRROGA DEL PERMISO DFNAY-019/15
PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE
NÚMERO DE CONTROL: 113/23
EXPEDIENTE: 138-138-2129/15
C.A.: 16.275.714.1.9-2079/2015
BITÁCORA: 18/K0-0080/02/23

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS
DEPARTAMENTO DE ZONAS COSTERAS

OFICIO NO. 138.01.02/0499/2023

suspender, cancelar, revocar o extinguir permisos, dentro de su circunscripción territorial, para ejercer el comercio ambulante en superficie de Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada.

SEGUNDO.- Que del análisis realizado por "**LA SECRETARÍA**", en relación a la solicitud de prórroga del permiso para ejercer el comercio ambulante, se determinó:

I.- Que la solicitud de prórroga fue presentada antes del vencimiento del permiso de que se trata y dentro del plazo exigido para tal efecto.

II.- Que ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento por parte de "**EL PERMISIONARIO**" en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de la solicitud ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones derivadas de su carácter de permisionaria en un bien inmueble federal. Lo anterior no limita para que se le soliciten las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad realizó en su solicitud; o bien, para que en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y en general, actuar en los términos en que el marco normativo aplicable le permita; así como de que en términos de la presente resolución, solicite documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

III.- Que en el expediente en estudio, obra copia de la declaración de pago de derechos de fecha **14 DE FEBRERO DE 2023**, por el monto de **$1,610.00** (Mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), por concepto de recepción, estudio y, en su caso, otorgamiento de prórroga de Permiso.

Por lo expuesto y fundado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Oficina de Representación en el estado de Nayarit,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se otorga la Prórroga del Permiso Temporal No. **DFNAY-019/15**, para ejercer el comercio ambulante; a favor de: **JUAN CARLOS RODRIGUEZ PRECIADO**, en el mismo sitio y producto a comercializar autorizado en el permiso originalmente otorgado:

I. Producto que comercializa:	**VENTA DE ARTÍCULOS DE PLAYA**
II. Lugar en que se le permite:	**RINCON DE GUAYABITOS, ZONA 1 (Desde el inicio de la playa de Guayabitos en la Aldea Turística hasta la margen izquierda del Andador Jacarandas)**
III. Fecha de Inicio de la prórroga	**20 DE MARZO DE 2023**
IV.- Fecha de Término de la prórroga	**19 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La presente Prórroga del Permiso Temporal No. **DFNAY-019/15**, sólo otorga a "**EL PERMISIONARIO**", el derecho de realizar la actividad que se autoriza en la superficie que se señala en el Término II del presente, exclusivamente para el uso que se indica y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a otra autoridad federal y a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "**EL PERMISIONARIO**", y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "**EL PERMISIONARIO**" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, en las materias de salud, fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del permiso Temporal No. **DFNAY-019/15**, por lo que "**EL PERMISIONARIO**", está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo.

TERCERO.- Se ratifica el texto contenido en las condiciones establecidas en el permiso Temporal No. **DFNAY-019/15**, en lo que no se oponga a la presente. Entre los que se encuentra el punto número **V.-** No se permite cocinar alimentos en la zona de Playa y la Zona Federal Marítimo Terrestre; y el punto **VI.-** No se permite la instalación de puestos fijos o semifijos o vehículos de cualquier tipo. **Deberá de implementar y respetar las medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).**

CUARTO.- A quien sea sorprendido en el ejercicio de comercio ambulante en la zona de playas y zona federal marítimo terrestre bajo los influjos de: alcohol, drogas, inhalantes tóxicos, y/o enervantes, o que incurran en cualquier tipo de actos ilícitos, se le retirará el permiso y se dará de baja.

QUINTO.- La presente prórroga, así como el permiso otorgado, es personal e intransferible; por lo que será cancelado si el titular lo transfiere a otra persona; los permisos que sean dados de baja sin importar el motivo de dicha baja, no podrán ser expedidos nuevamente; no puede ejercerse la actividad en áreas concesionadas a particulares o destinadas al servicio público; y cuando se desee renunciar a él, deberá devolverlo a esta unidad administrativa; apercibiéndole que de no acatar sus términos y condiciones se hará acreedor a las sanciones previstas por la Ley.

SEXTO.- Para el caso que desee presentar solicitud de prórroga permiso otorgado, deberá hacerlo **10 (Diez) días hábiles** antes del vencimiento de su vigencia.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de los TÉRMINOS y CONDICIONES de este Permiso, es causa de revocación.

ATENTAMENTE.

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma la C. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ

ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE PERMISO

JUAN CARLOS RODRIGUEZ PRECIADO